

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de junio de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2020 00126 00
Demandante: LUCY RIVERA GASCA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

AUTO

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por **LUCY RIVERA GASCA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**.

Désele el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia en los términos del artículo 70 *ibídem*.

Notifíquese el presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de manera personal, con el trámite previsto en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Hágasele entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos.

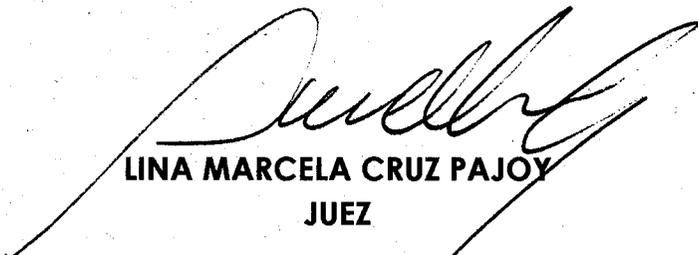
Agotado el trámite de notificación personal, ingrésese nuevamente el expediente al despacho, con el fin de fijar la fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación, de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo.

Por **SECRETARIA**, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que si lo considera pertinente, actúe en el proceso en calidad de interviniente, conforme a las facultades legales, de conformidad con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso.

Por **SECRETARIA**, notifíquese al **MINISTERIO PÚBLICO**, para que si lo considera pertinente, actúe en el proceso en calidad de interviniente, conforme a las facultades legales, conforme lo ordena el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado **DUVAN IBRAMSE CARDONA ROMERO** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en estado
No. 025 de 17 de junio de 2020



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario